



CONTRATO DE TRABAJO INDEFINIDO A TIEMPO PARCIAL

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Instituto Nacional de Empleo

UNION EUROPEA Fondo Social Europeo



Código de contrato

Sello de registro del Servicio Público de Empleo

Bonificado No bonificado Empresa en general Trabajador autónomo

DATOS DE LA EMPRESA Con la asistencia legal, en su caso, de CIF/NIF

D/Dª NIF/NIE En concepto (1) Nombre o Razón Social de la Empresa Domicilio Social País Municipio C. Postal

DATOS DE LA CUENTA DE COTIZACION Régimen Cod.prov. Número Dig.contr. Actividad Económica

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO País Municipio

DATOS DEL/DE LA TRABAJADOR/A D/Dª NIF/NIE Fecha de nacimiento Nº afiliación a la S.S. Nivel formativo Nacionalidad Municipio del domicilio País domicilio

D/Dª..... N.I.F/NIE....., en calidad de (2)

DECLARAN

Que reúnen las condiciones necesarias para celebrar el presente contrato de trabajo y por tanto acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera: El/la trabajador/a prestará sus servicios como (3) Includo en el grupo profesional, categoría o nivel profesional de de acuerdo con el sistema de clasificación profesional vigente en la empresa, en el centro de trabajo ubicado en

Segunda: La duración del presente contrato será INDEFINIDA, iniciandose la relación laboral con fecha y se establece un período de prueba de (4)

Tercera: La jornada ordinaria de trabajo será de(marque con una X lo que corresponda):horas: Al día A la semana Al mes Al año, siendo la jornada inferior a (marque con una X lo que corresponda):

- La de un trabajador a tiempo completo comparable. La jornada a tiempo completo prevista en el Convenio Colectivo de aplicación. La jornada máxima legal. Que es de Horas (5)

La distribución del tiempo de trabajo será

Cuarta: Señálese si existe o no pacto sobre la realización de horas complementarias (6): SI NO

(1) Director/a, Gerente, etc. (2) Padre, madre, tutor/a o persona o institución que le/la tenga a su cargo (3) Indicar la profesión. (4) Habrá de respetarse, en todo caso, lo dispuesto en el art. 14.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R.D.Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (B.O.E. De 29 de marzo) (5) Indique el número de horas que corresponda a la jornada a tiempo completo, sólo en caso de solicitar subvenciones establecidas en la O.M. De 15-07-99 (B.O.E. De 31 de julio) (6) Señálese lo que proceda, y en caso afirmativo, adjunte el anexo si hay horas complementarias

Quinta: El trabajador/a percibirá una retribución total de, euros brutos (7), que se distribuyen en los siguientes conceptos salariales (8)

Sexta: La duración de las vacaciones anuales será de (9).....

Séptima: El presente contrato se formaliza bajo la modalidad de contrato de relevo SI NO
En caso afirmativo cumplimentar el anexo "Contrato de relevo"

Octava: Si se reúnen los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 47 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, la empresa (10) se bonificará en las siguientes cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes. Si el empleador es un trabajador autónomo y cumple adicionalmente los requisitos establecidos en la citada norma, dichas bonificaciones se incrementarán en 5 puntos (11):

- A) Contratación de mujeres desempleadas entre dieciseis y cuarenta y cinco años: 25 por 100 durante el período de los veinticuatro meses siguientes al inicio de la vigencia del contrato.
- B) Contratación de mujeres para prestar servicios en profesiones y ocupaciones establecidas en la Orden ministerial de 16 de septiembre de 1998, inscritas ininterrumpidamente en la Oficina de empleo, por un período mínimo de seis meses, o bien sean mayores de cuarenta y cinco años: 70 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato; 60 por 100 durante el segundo año de vigencia del mismo. Si no reunieran algunos de los anteriores requisitos adicionales, la bonificación será del 35 por 100 durante el período de los 24 meses siguientes al inicio de la vigencia del contrato.
- C) Contrataciones de desempleados inscritos ininterrumpidamente en la oficina de empleo durante un período mínimo de 6 meses: 20 por 100 durante el período de los veinticuatro meses siguientes al inicio de la vigencia del contrato.
- D) Contrataciones de desempleados mayores de 45 años y hasta los 55: 50 por 100 durante el primer año de la vigencia del contrato; 45 por 100 durante el resto de la vigencia del mismo.
- E) Contrataciones de desempleados mayores de 55 y hasta los 65 años: 55 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato; 50 por 100 durante el resto de la vigencia del mismo.
- F) Contratación de perceptores de prestaciones o subsidios por desempleo, a los que le reste un año o más de percepción en el momento de la contratación: 50 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato; 45 por 100 durante el segundo año de vigencia del mismo.
- G) Contrataciones de desempleados perceptores del subsidio por desempleo en favor de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social: 90 por 100 durante la vigencia del primer año de contrato; 85 por 100 durante el segundo año de vigencia del mismo.
- H) Contratación de desempleados en el programa que contempla la ayuda específica denominada renta activa de inserción: 65 por 100 durante los 24 meses siguientes al inicio de la vigencia del contrato; 45 por 100 durante el resto de vigencia del mismo en el caso de trabajadores mayores de 45 años y hasta los 55; o 50 por 100 durante el resto de vigencia del mismo en el caso de trabajadores mayores de 55 años y hasta los 65.
- I) Contratación de mujeres desempleadas inscritas en la oficina de empleo que sean contratadas en los 24 meses siguientes a la fecha de parto: 100 por 100 durante los 12 meses siguientes al inicio de la vigencia del contrato.

Novena: Al presente contrato le será de aplicación la Disposición Adicional Primera de la Ley 12/2001, de 9 de julio: SI No

En caso afirmativo y, si el empleador reúne los requisitos y no se encuentra en alguna de las causas de exclusión de la citada Disposición, señale el colectivo al que pertenece el trabajador(11):

Jóvenes desde 16 hasta 30 años de edad, ambos inclusive.

Mayores de 45 años de edad.

Mujeres desempleadas cuando se contraten para prestar servicios en profesiones u ocupaciones con menor índice de empleo femenino.

Parados que lleven, al menos, seis meses inscritos como demandantes de empleo
Minusválidos

Décima: En el supuesto de haber respondido afirmativamente a la anterior cláusula, cuando el contrato se extinga por causas objetivas y la extinción sea declarada improcedente, la cuantía de la indemnización a la que se refiere el artículo 53.5 del Estatuto de los Trabajadores, en su remisión a los efectos del despido disciplinario previstos en el artículo 56 del mismo texto legal, será de 33 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año y hasta un máximo de 24 mensualidades,

Undécima: En lo no previsto en este contrato, se estará a la legislación vigente que resulte de aplicación y particularmente a lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo (B.O.E. De 29 de marzo), Ley 12/2001, de 9 de julio (B.O.E. de 10 de julio) y por el artículo 47 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre (B.O.E. de 31 de diciembre) y en el Convenio Colectivo de

Duodécima: El contenido del presente contrato se comunicará al Servicio Público de Empleo en el plazo de los 10 días siguientes a su concertación.

Décimotercera: Ambas partes se comprometen a comunicar el fin de la relación laboral a los Servicios Públicos de Empleo cuanto ésta se produzca, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.3 de la Ley 51/1980 de 8 de octubre, Básica de Empleo.

CLAÚSULAS ADICIONALES

Y para que conste, se extiende este contrato por triplicado ejemplar en el lugar y fecha a continuación indicados, firmando las partes interesadas

En A De, del 20.....

El/la trabajador/a

El/la representante
De la empresa

El/la representante legal
del/de la menor, si procede

(7) Diarios, semanales, mensuales o anuales

(8) Salario base, complementos salariales, pluses

(9) Mínimo: 30 días naturales

(10) Igualmente podrán bonificarse las cooperativas o sociedades laborales que incorporen desempleados como socios trabajadores o de trabajo y siempre que la entidad haya optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena.

(11) Ponga una X en la casilla que corresponda